



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA V.M.E. VIRTUAL MEDICAL EDUCATION CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. ROBERTO MIGUEL RAMOS SOTO

SRA. TATIANA ALEXANDRA RAMOS GUERRERO Y

SRA. MARIA BELÉN RAMOS GUERRERO



Notaria 17

CUANTÍA: USD. \$1.400,00

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día,
MIÉRCOLES TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, ante mí DOCTOR REMIGIO
POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO
comparecen las siguientes personas: ROBERTO MIGUEL RAMOS SOTO, ecuatoriano, mayor

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



de edad, de estado civil divorciado; ²TATIANA ALEXANDRA RAMOS GUERRERO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y ²MARÍA BELÉN RAMOS GUERRERO con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cuatro nueve nueve siete cuatro ocho (CC 1710499748), ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil antes anotados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene el contrato constitutivo de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: ²Roberto Miguel Ramos Soto con cédula de ciudadanía número cero seis cero cero ocho uno ocho siete nueve tres (C.C. 0600818793), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado; ²Tatiana Alexandra Ramos Guerrero con cédula de ciudadanía uno siete uno tres uno tres cinco uno ocho dos (C.C. 1713135182), ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y ²María Belén Ramos Guerrero con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cuatro nueve nueve siete cuatro ocho (CC 1710499748), ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada. Todos los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos para libre y voluntariamente unir sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.- RAZON SOCIAL:** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación de V.M.E. VIRTUAL MEDICAL EDUCATION CIA. LTDA., las misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL:** La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Actividades de capacitación online



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

para médicos, pacientes, representantes de la industria farmacéutica y público en general, en diversos temas como médicos, marketing, ventas, desarrollo personal, etc.; b) Servicios de capacitación y entrenamiento que no impliquen educación regulada; c) Actividades de marketing y publicidad relacionada con productos y servicios de índole, incluyendo la conceptualización, customización y actividades de desarrollo de marcas, campañas publicitarias y comunicación estratégica; d) Servicios de creación, adquisición, comercialización y distribución de materiales informativos privados o promocionales a través de la adquisición de derechos de autor con la autorización expresa del titular o mediante la cesión de derechos de exclusividad otorgados por el IEPI, editorialización de información, desarrollo y difusión de materiales impresos, electrónicos y/o audiovisuales; e) La administración, explotación de patentes o privilegios de invención, variedades vegetales, marcas de fábrica o de servicios, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como la administración y explotación de la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, así como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados, con la autorización expresa del titular o mediante la cesión de derechos de exclusividad otorgados por el IEPI; f) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y análisis de maquinaria y equipos industriales, eléctricos y electrónicos; de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; g) La importación, exportación, comercialización y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; h) La importación, exportación, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; i) Importación, exportación, comercialización, exhibición de equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas, importación, exportación, exhibición, distribución, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; j) La exportación, importación, comercialización y distribución de ordenadores, servidores, soluciones de almacenamiento, impresoras, fotocopias, equipos de red y telecomunicaciones. Importación, comercialización y distribución de toda clase de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



componentes y sus repuestos; k) Creación, desarrollo, producción, comercialización y distribución de Software, dedicado tanto para el mercado nacional como para el internacional; l) Prestación de servicios de asesoría, consultoría, implementación y desarrollo de negocios en general; m) Importación, producción, comercialización y venta al por mayor y menor y explotación de toda clase de bienes y servicios dedicados al sector médico, con exclusión de medicina prepagada; n) En general podrá importar, exportar, distribuir y comercializar cualquier clase de productos farmacéuticos que sean susceptibles de comercialización. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones, concursos públicos o privados de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada. Podrá participar en calidad de socia o accionista en cualquier sociedad nacional o extranjera, así como la adquisición de acciones o participaciones en cualquier compañía nacional o extranjera. Así mismo podrá asociarse con otras sociedades nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, para la prestación de los servicios determinados en el objeto social en general formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por las leyes ecuatorianas. En general podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley ecuatoriana que sean acordes con su objeto social y necesario y conveniente para su cumplimiento.- **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior son sujeción a las disposiciones legales.- **Artículo Cuarto.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales.- **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 400.00) dividido en cuatrocientos (400) participaciones de un dólar (\$ 1.00) cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del Capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán



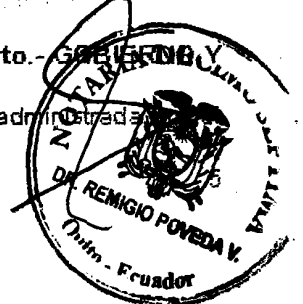
0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción la Ley vigente.- **Artículo Sexto.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Séptimo.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se efectuará por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- **Artículo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL:** En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **Artículo Noveno.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:** Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **Artículo Décimo.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES:** La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- **Artículo Décimo Primero.- FONDOS DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- **Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD Y UTILIDADES:** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **Artículo Décimo Tercero.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía está gobernada por la Junta General y administrada por la Junta General de Socios.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Gerente General, así como por el Presidente.- Artículo Décimo Quinto.- LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la firma.- **Artículo Décimo Sexto.-** Las resoluciones o decisiones de la Junta

General se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. La Junta General

No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a la misma no representaren más del cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes.- **Artículo Décimo Séptimo.-**

Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **Artículo Décimo Octavo.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas

Generales de Socios será Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; la

Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocaran también a las reuniones de Juntas Generales a petición de un socio o socios que representes al menos el diez por ciento

del capital social.- **Artículo Décimo Noveno.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado

y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General.- **Artículo Vigésimo.- CONVOCATORIAS:** Las

convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se lleva a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Sera cursada con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y mediante notificación

escrita, dentro de los ocho días indicados, no se contará el día de la notificación, ni el día de la reunión. Para los efectos de la convocatoria, todos los días son hábiles, de esta diligencia de

notificación se dejará constancia escrita de recepción.- **Artículo Vigésimo Primero.- QUÓRUM**

DE INSTALACION: Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual

salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo

expresarse así en la referida convocatoria. A las Juntas Generales acudirán los socios

personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales,

mediante un instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante

poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo.- Las Juntas Generales

estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, y en

ausencia las personas que fueren designadas para el efecto por la Junta General.- Artículo

Vigésimo Tercero.- ACTAS: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, lleva

las firmas del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que

contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido

cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos los documentos que

hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles

escritas a máquina en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua,

sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- Artículo Vigésimo Cuarto.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: A la Junta general le corresponde: a) Nombrar y remover por

causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; las remuneraciones que

perdiban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad

y serán fijadas también por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las

cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones

correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y

desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los Estatutos y el aumento o

disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y

nombrar a su liquidador; f) Decidir sobre la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre la

apertura o supresión de sucursales y agencia dentro del territorio nacional f o fuera de él; h)

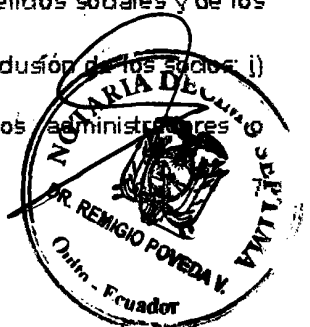
Aprobar las actas de sus sesiones; i) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los

dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como la exclusión de los socios; j)

Decidir cuando proceda. Las acciones que correspondan contra los administradores



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

funcionarios de la Compañía; k) Resolver sobre todos los asunto que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente: para ser Presidente no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- **Artículo**

Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; b) Presidir las sesión de la Junta General; c) Suscribir juntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operación de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar en todas sus funciones al Gerente General en caso de falta, ausencia o falta de este; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General

será elegido por la Junta General y durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente: el Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozara de las facultades constantes en la Ley. Para ser Gerente General, no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo**

Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere el caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la Compañía; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos si fuera el caso; i) Usar la Firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- **Artículo Trigésimo.-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo Ciento Veintiséis (Art. 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla con las obligaciones que le son propias.- **Artículo Trigésimo Primero.-** Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el Plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y El Estado de Cuenta de Pérdidas Y Ganancias.- **Artículo Trigésimo Segundo.- DISOLUCION O LIQUIDACION:** La disolución o liquidación de la Compañía se efectuara de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallaren establecidas en la Ley en la resolución de Junta General conforme la Ley. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el gerente General de haber oposición a ello la Junta general nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL:** Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:



Notaria 17

S O C I O	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	DE	%
			ACCIONES	
Roberto Miguel Ramos Soto	280.00	280.00	280	70%
Tatiana Alexandra Ramos	80.00	80.00	80	20%
Guerrero				



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Maria Belón Ramo Guerrero	80.00	80.00	80	15%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cien por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de integración de Capital, como se demuestra en el certificado bancario que se adjunta como documento habilitante.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Expresamente los fundadores de la Compañía dedaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a la licencia Paulina Arévalo, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Que autorizan a la licencia Paulina Arévalo para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía haya realizado a la licencia Paulina Arévalo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y d) Que autorizan a la licencia Paulina Arévalo para que acuda en forma personal a efectuar gestiones ante las autoridad tributaria, y de igual forma a que suscriba en forma individual cualquier solicitud, contestación, requerimiento y en general cualquier documento ante la autoridad tributaria, Servicio de Rentas Internas, en relación a la obtención del RUC de la Compañía.- Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la doctora Yadira Cajilema, afiliada al Colegio de Abogados de Quito bajo el número ocho mil novecientos treinta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SR. ROBERTO MIGUEL RAMOS SOTO ✓

C.C. 0600818493

SRA. TATIANA ALEXANDRA RAMOS GUERRERO ✓

C.C. 1713135182.

SRA. MARÍA BELÉN RAMOS GUERRERO ✓

C.C. 171049974-8



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 171049974-8

RAMOS GUERRERO MARIA BELEN
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

08 MAYO 1974

003 0060 00719 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1974

H. Ramos



ECUATORIANA***** V333314222

CASADO CEVALLOS BELTRAN GALO JAVIER

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ROBERTO RAMOS

LAURA GUERRERO

QUITO 22/12/2009

22/12/2021

REN 2121387

Roberto Ramos



POLGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

251-0083 NÚMERO 1710499748 CÉDULA

RAMOS GUERRERO MARIA BELEN

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR ZONA

PARROQUIA

Maria Belen Ramos

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171313518-2
 RAMOS GUERRERO TATIANA ALEXANDRA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MALDONADO
 15 JUNIO - 1975
 FECHA DE NACIMIENTO 0118 01035 F
 SEXO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LIZARZABURU 1975
 FIRMA DEL CEDULADO

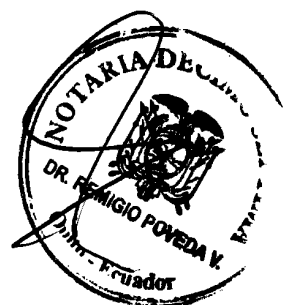
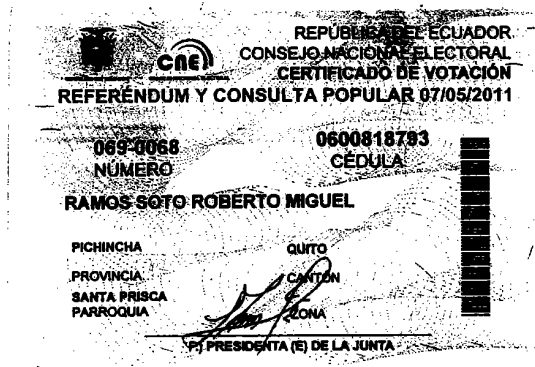
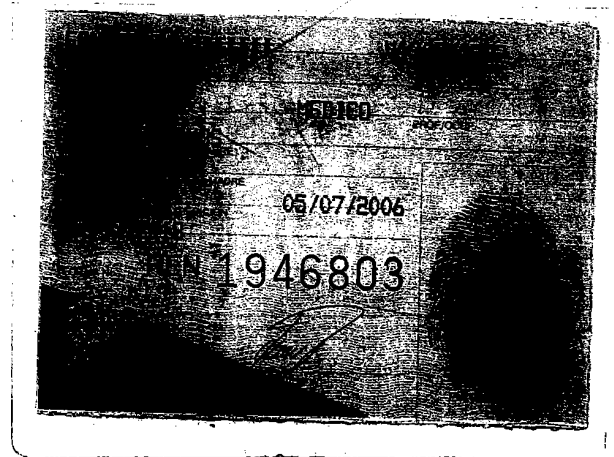
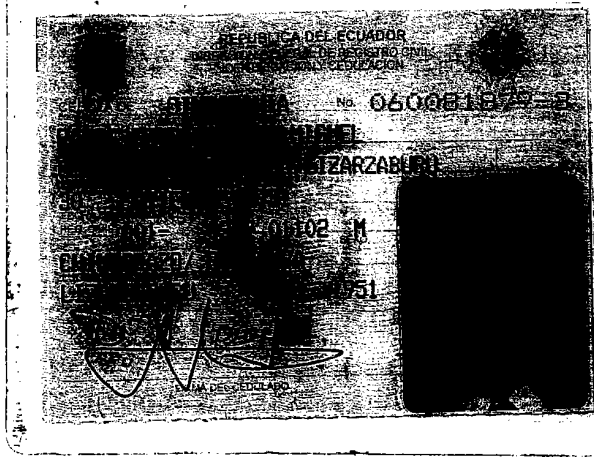
0000007

ECUATORIANA***** V3333V2222
 DIVORCIADO EMPLEADO BANCARIO
 SECUNDARIA PROF.OCUR
 ROBERTO MIGUEL RAMOS
 LAURA MONTSERRAT GUERRERO
 QUITO 19/08/2003
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 0768326
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

290-0071 NÚMERO
 1713135182 CÉDULA

RAMOS GUERRERO TATIANA
 ALEXANDRA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA PRISCA ZONA
 PARROQUIA
 EL PRESIDENTE DEL REA JUNTA



0000008



Quito, AGOSTO 02/DE 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **V.M.E. VIRTUAL MEDICAL EDUCATION CIA. LTDA.**, el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
Roberto Miguel Ramos Soto	280.00
Tatiana Alexandra Ramos Guerrero	60.00
Maria Belén Ramos Guerrero	60.00
Total	\$400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. QUICENTRO SHOPPING.

JEFE DE AGENCIA

MARY CRUZ DAVALOS SALAZAR
JEFE DE AGENCIA QUICENTRO SHOPPING
BANCO DE GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375962
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711999282 AREVALO MOYA PAULINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: V.M.E. VIRTUAL MEDICAL EDUCATION CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7375962

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2011 18:05:53

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

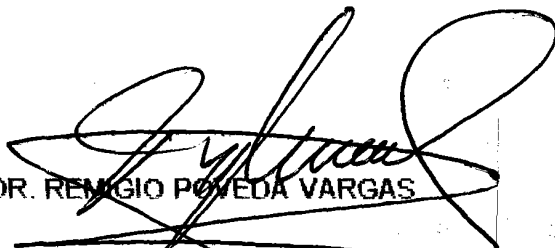


Dr. Remigio Poveda Vargas

0000009

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA V.M.E. VIRTUAL MEDICAL EDUCATION CIA. LTDA., otorgada por: SR.
ROBERTO MIGUEL RAMOS SOTO Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al tres de agosto del dos
mil once.




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA V.M.E. VIRTUAL MEDICAL EDUCATION CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el tres de agosto del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.003747, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticuatro de agosto del dos mil once.- Quito a, treinta y uno de agosto del dos mil once.

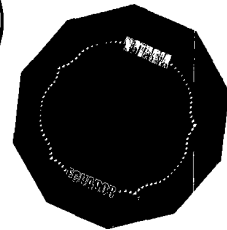
DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

(Sustitute)



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shynis y Suecia Eeq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de agosto de 2.011, bajo el número **2990** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**V.M.E. VIRTUAL MEDICAL EDUCATION CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de agosto del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1683.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038618.-** Quito, a seis de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

23626

Quito,

15 SET. 2011

0000012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **V.M.E. VIRTUAL MEDICAL EDUCATION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vistor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL